

IUS VOCATIO

REVISTA DE INVESTIGACIÓN DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Vol. 8, n.º 12, julio-diciembre, 2025, 19-46

Publicación semestral. Huánuco, Perú

ISSN: 2810-8043 (En línea)

DOI: <https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v8i12.1230>

La justicia penal juvenil restaurativa y las medidas alternativas desde un enfoque humano de la víctima

Restorative juvenile criminal justice and alternative measures from a
humane approach to the victim

Justiça criminal juvenil restaurativa e medidas alternativas a partir
de uma abordagem humana à vítima

JORGE LUIS CARRILLO RODRÍGUEZ
Corte Superior de Justicia de Huánuco
(Huánuco, Perú)

Contacto: jcarrillo@pj.gob.pe
<https://orcid.org/0000-0003-2563-5793>

RESUMEN

El presente estudio se justifica por la necesidad de replantear el enfoque tradicional de la justicia penal juvenil, el cual ha demostrado ser insuficiente para atender integralmente tanto a los adolescentes infractores como a las víctimas del delito. El objetivo es analizar la eficacia del modelo de justicia penal juvenil restaurativa bajo el nuevo Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, con un enfoque en la reparación del daño, la responsabilidad personal y la reintegración social de los adolescentes infractores. Este modelo pone en el centro a la víctima, al promover su participación activa en el proceso de resolución del conflicto. A través de una metodología cualitativa, descriptiva y documental, se examinan las bases normativas,

doctrinarias y las experiencias comparadas internacionales en justicia restaurativa. Se concluye que este enfoque no solo mejora la reparación del daño, sino que también promueve una justicia más humana, equitativa y transformadora, priorizando el diálogo y la reconciliación entre las partes involucradas. Las conclusiones destacan que la efectividad del modelo depende de la cooperación interinstitucional, la asignación adecuada de recursos, la formación de operadores especializados y el compromiso institucional para superar los paradigmas punitivos heredados del sistema penal de adultos. En última instancia, este enfoque propone una justicia más inclusiva, orientada a la rehabilitación, la prevención de la reincidencia y el bienestar de las víctimas.

Palabras clave: justicia juvenil restaurativa; adolescentes infractores; víctimas; reintegración social; cooperación interinstitucional.

Términos de indización: justicia penal juvenil; enfoques restaurativos; reparación integral; intervención comunitaria; sistemas alternativos (fuente: Tesouro Unesco).

ABSTRACT

This study is justified by the need to rethink the traditional approach to juvenile criminal justice, which has proven insufficient to comprehensively address the needs of both adolescent offenders and victims of crime. Its objective is to analyze the effectiveness of the restorative juvenile criminal justice model under the new Code of Criminal Responsibility for Adolescents, focusing on reparation of harm, personal responsibility, and the social reintegration of adolescent offenders. This model centers the victim, promoting their active participation in the conflict resolution process. Through a qualitative, descriptive, and documentary methodology, this study examines the normative and doctrinal foundations, as well as international comparative experiences, in restorative justice. It concludes that this approach not only improves reparation for harm but also promotes a more humane, equitable, and transformative justice system, prioritizing dialogue and reconciliation among the parties involved. The findings

highlight that the model's effectiveness depends on inter-institutional cooperation, the appropriate allocation of resources, the training of specialized professionals, and institutional commitment to overcoming the punitive paradigms inherited from the adult criminal justice system. Ultimately, this approach proposes a more inclusive justice system, focused on rehabilitation, recidivism prevention, and the well-being of victims.

Keywords: restorative juvenile justice; adolescent offenders; victims; social reintegration; interinstitutional cooperation.

Indexing terms: juvenile criminal justice; restorative approaches; adolescents in conflict with the law; comprehensive reparation; community intervention; alternative systems (source: UNESCO Thesaurus).

RESUMO

Este estudo justifica-se pela necessidade de repensar a abordagem tradicional da justiça penal juvenil, que se mostrou insuficiente para atender de forma abrangente às necessidades tanto dos jovens infratores quanto das vítimas de crimes. Seu objetivo é analisar a eficácia do modelo restaurativo de justiça penal juvenil no âmbito do novo Código de Responsabilidade Penal para Adolescentes, com foco na reparação de danos, na responsabilização pessoal e na reintegração social dos jovens infratores. Este modelo coloca a vítima no centro das atenções, promovendo sua participação ativa no processo de resolução de conflitos. Por meio de uma metodologia qualitativa, descritiva e documental, este estudo examina os fundamentos normativos e doutrinários, bem como experiências comparativas internacionais, da justiça restaurativa. Conclui que essa abordagem não apenas aprimora a reparação de danos, mas também promove um sistema de justiça mais humano, equitativo e transformador, priorizando o diálogo e a reconciliação entre as partes envolvidas. Os resultados destacam que a eficácia do modelo depende da cooperação interinstitucional, da alocação adequada de recursos, da formação de profissionais especializados e do compromisso institucional em superar os paradigmas punitivos herdados do sistema de justiça criminal para adultos. Em última análise,

essa abordagem propõe um sistema de justiça mais inclusivo, focado na reabilitação, na prevenção da reincidência e no bem-estar das vítimas.

Palavras-chave: justiça juvenil restaurativa; infratores juvenis; vítimas; reinserção social; cooperação interinstitucional.

Termos para indexação: justiça criminal juvenil; abordagens restaurativas; reparo abrangente; intervenção comunitária; sistemas alternativos (fonte: Unesco Thesaurus).

Recibido: 07/03/2025

Revisado: 06/11/2025

Aceptado: 17/11/2025

Publicado en línea: 31/12/2025

1. INTRODUCCIÓN

La justicia penal juvenil ha sido históricamente un tema de debate, ya que las políticas y prácticas tradicionales han centrado su atención principalmente en la sanción del infractor, con poco énfasis en las necesidades de las víctimas y en la reintegración del joven a la sociedad. Este modelo punitivo ha demostrado ser insuficiente para abordar de manera integral los problemas que surgen tanto de la conducta delictiva como de las secuelas que deja en las personas involucradas. A medida que la sociedad y la legislación evolucionan, surge la necesidad de replantear este enfoque, proponiendo modelos más humanos y transformadores.

En este contexto, la justicia penal juvenil restaurativa emerge como una alternativa eficaz que pone en el centro la reparación del daño, la responsabilidad personal del infractor y la reintegración social. En lugar de centrarse exclusivamente en la sanción, busca involucrar activamente a la víctima, al infractor y a la comunidad en un proceso de diálogo y resolución del conflicto. Sin embargo, a pesar de los avances teóricos y normativos, la implementación de este modelo sigue enfrentando diversos desafíos a nivel práctico, institucional y social.

No obstante, aunque el modelo restaurativo busca transformar el sistema de justicia juvenil, persisten varias causas estructurales que limitan su efectividad. Entre ellas se encuentran la resistencia institucional

a abandonar los paradigmas punitivos heredados, la falta de recursos y formación de los operadores, y la descoordinación interinstitucional. Estos factores generan efectos negativos como la falta de cumplimiento de los objetivos de rehabilitación, la revictimización de las víctimas y la recidiva en los adolescentes infractores.

Este estudio tiene como objetivo analizar la eficacia del modelo de justicia penal juvenil restaurativa en el contexto del nuevo Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes. Se centra en evaluar cómo este modelo promueve la reparación del daño y la reintegración social de los infractores, destacando el papel crucial de las instituciones en su implementación y seguimiento. A través de una metodología cualitativa, descriptiva y documental, se analizarán las bases normativas, doctrinarias y las experiencias comparadas internacionales, buscando ofrecer una visión integral sobre las ventajas y limitaciones de este enfoque.

El presente texto se encuentra organizado en varias secciones que abordarán, en primer lugar, los fundamentos de la justicia penal juvenil restaurativa y su contraste con la justicia retributiva tradicional; en segundo lugar, se presentarán los antecedentes y estudios previos relacionados con la implementación de medidas alternativas en el contexto de la justicia juvenil. Finalmente, se discutirán las implicancias de la participación de la víctima en este proceso y la importancia de un seguimiento adecuado de las sanciones impuestas a los infractores juveniles.

2. LA JUSTICIA PENAL JUVENIL RESTAURATIVA

El propósito fundamental del Estado es garantizar el bienestar de todos sus ciudadanos, brindando protección en áreas como el desarrollo, la seguridad humana y la justicia. No obstante, la comisión de ilícitos socava esa protección y amenaza con fragmentar el tejido social. Para evitar que estos quiebres se profundicen, es crucial restaurar lo dañado, creando las condiciones necesarias para restablecer el orden y la equidad. Este proceso requiere no solo sancionar al infractor, sino también promover la reintegración de la víctima, el infractor y la comunidad dentro de un esquema de justicia restaurativa.

Dentro del ámbito penal juvenil, es esencial implementar mecanismos legales que permitan a las partes involucradas en un delito gestionar el conflicto, de modo que se atiendan sus necesidades fundamentales. En particular, debe garantizarse que la víctima reciba una reparación adecuada y que el responsable del delito participe activamente en el proceso de manera consensuada. Este enfoque es lo que se conoce como justicia restaurativa.

Según Calle Tapia (2023, p. 5), la justicia juvenil restaurativa se sustenta en principios y valores orientados a transformar la forma tradicional de abordar el delito, alejándose del castigo punitivo para enfocarse en la reparación integral del daño y en la inclusión activa de todos los afectados: víctimas, infractores adolescentes y la comunidad. En la misma línea, la justicia restaurativa «se fundamenta en el reconocimiento de la necesidad de un contacto entre dos o más personas para resolver los problemas particulares que plantea el delito» (Guardiola Lago, 2020, p. 555). En ese sentido, la justicia juvenil restaurativa constituye una alternativa transformadora al modelo penal tradicional, pues prioriza la reparación del daño, la responsabilidad personal del adolescente infractor y la participación activa de todas las partes involucradas.

La Justicia Restaurativa es un conjunto de prácticas, por lo que toda conducta cuyo fin sea la justicia mediante la reparación del daño causado por el delito, puede catalogarse bajo el título de práctica restaurativa, así se observa en los postulados normativos nacionales e internacionales, campos en el que distintos instrumentos han contribuido a su formación conceptual. (Torres-Vásquez y Cruz-Orduña, 2022, p. 182)

Según Nelson y coautores, la justicia restaurativa juvenil se basa en principios que buscan transformar el enfoque punitivo tradicional por uno más humano y reparador. Entre estos principios se destacan la flexibilidad para aplicar medidas restaurativas en cualquier etapa del proceso penal juvenil; la voluntariedad y el consentimiento informado de las partes, garantizando que ninguna sea coaccionada; el respeto a la presunción de inocencia; la equidad entre víctima e infractor,

asegurando asesoría legal y participación familiar; y la confidencialidad del proceso. Además, se promueve la reparación proporcional al daño causado, evitando imposiciones arbitrarias, y se requiere la intervención de profesionales especializados para facilitar el diálogo en condiciones adecuadas. Los programas de justicia restaurativa no sustituyen al sistema legal, sino que lo complementan y enfatizan la participación activa de la comunidad y la familia en la rehabilitación del adolescente, conforme a lo establecido en las Reglas de Beijing, de Tokio y las 100 Reglas de Brasilia (2021, p. 138).

A diferencia de la justicia represiva, que se enfoca en sancionar al infractor, y la justicia resocializadora, que busca su rehabilitación, la justicia restaurativa pone atención en las necesidades de las partes involucradas. Promueve compromisos, transformación personal y la reintegración tanto de la víctima como del agresor. Además, dependiendo del procedimiento aplicado, también considera la participación activa de la comunidad (Pesqueira Leal, 2014). Que importantísimo es aplicar dicho modelo a nuestro sistema penal por cuanto «la justicia restaurativa opera para restablecer esa paz, trabajando por sanar a las víctimas, los ofensores y las comunidades que han sido lesionadas por un crimen, dándoseles la oportunidad de involucrarse activamente en ello, tan pronto como sea posible» (Llobet Rodríguez, 2005, p. 873). «Se enfoca en la reparación del daño causado a la víctima y a la sociedad y, debido a ello, permite que tanto ofensor como víctima se reúnan frente a frente, buscando así un resarcimiento del perjuicio causado con la conducta» (Mojica Araque, 2005).

En el marco de lo anteriormente dicho, la justicia juvenil restaurativa representa una oportunidad real para humanizar el sistema penal, pues no se limita a castigar, sino que busca reparar el daño, restaurar las relaciones y reconstruir el tejido social afectado. Al priorizar el diálogo, la participación activa de las partes y la reintegración del infractor adolescente en su comunidad, se abre paso a una justicia más equitativa, eficaz y transformadora, que responde no solo al delito, sino también a las necesidades humanas profundas que este genera.

3. ANÁLISIS DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1348 Y SU REGLAMENTO

El sistema de justicia penal juvenil en Perú ha experimentado una transformación significativa con la promulgación del Decreto Legislativo n.º 1348 y su reglamento, dos instrumentos legales fundamentales para la implementación de medidas alternativas a la privación de libertad y la promoción de una justicia más restaurativa y rehabilitadora. Estos instrumentos establecen las bases jurídicas para el tratamiento de los adolescentes en conflicto con la ley penal, abogando por un enfoque centrado en la rehabilitación, la reinserción social y la reparación del daño tanto a la víctima como a la sociedad.

El Decreto Legislativo n.º 1348, publicado el 7 de enero de 2017, aprobó el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes. Según la segunda disposición complementaria final del citado decreto, la norma entra en vigencia al día siguiente de la publicación de su reglamento en el diario oficial. El reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 004-2018-JUS, con fecha 24 de marzo de 2018. Sin embargo, su aplicación se dará de manera progresiva en los diferentes distritos judiciales, conforme a un calendario oficial aprobado por Decreto Supremo, a excepción de los artículos comprendidos en los Títulos I y II de la Sección VII, así como los Títulos I y II de la Sección VIII del Código, que son de aplicación inmediata desde la publicación del reglamento.

El referido Decreto establece los principios fundamentales de la justicia penal juvenil en Perú, alineados con los enfoques de derechos humanos y justicia restaurativa. En particular, el artículo XIII del título preliminar señala que, en la aplicación del presente Código, debe considerarse el enfoque de la justicia restaurativa debiendo promover, en la medida de lo posible, la participación de la víctima en el proceso, con el objetivo de lograr su reparación adecuada. Además, se busca que el adolescente acepte la responsabilidad por el daño causado, como una forma de superar los efectos negativos de la infracción y prevenir la comisión de nuevos delitos en el futuro.

Dentro del marco normativo del Decreto, la Sección VI, que aborda las salidas alternativas al proceso, define a las instituciones de resolución de conflictos como aquellas que buscan que las partes involucradas lleguen a acuerdos, con el objetivo de evitar las consecuencias negativas que el proceso judicial podría acarrear para el adolescente. Entre las medidas alternativas se incluyen la remisión, que promueve la abstención del ejercicio de la acción penal o la separación del proceso para aquellos adolescentes que hayan cometido una infracción de baja gravedad; el acuerdo reparatorio, que consiste en el reconocimiento por parte del adolescente del daño ocasionado a la víctima, su compromiso para repararlo o la prestación directa de un servicio en beneficio de la víctima con el fin de resarcir el daño; y el mecanismo restaurativo, un proceso especializado que, a través de un conciliador, mediador o tercero autorizado por la autoridad fiscal o judicial, facilita el diálogo entre las partes para llegar a un acuerdo sobre la reparación del daño a la víctima por parte del adolescente.

Este último mecanismo tiene una especial relevancia dentro del enfoque restaurativo, ya que constituye la base de la justicia penal juvenil restaurativa. Según el artículo 65.1 del reglamento, el mecanismo restaurativo puede aplicarse en diversas etapas del proceso, incluyendo la remisión, el acuerdo reparatorio, la terminación anticipada, la sentencia, el cumplimiento del programa de orientación, la ejecución de las medidas socioeducativas y otros supuestos previstos por la ley. Además, es relevante en el juicio oral en lo referente al acuerdo sobre la reparación del daño a la víctima, el cual debe ser reflejado en la sentencia condenatoria. Su implementación sigue las directrices establecidas en un protocolo de actuación interinstitucional, y según el reglamento, contempla tres modalidades de reparación del daño, las cuales pueden ser adaptadas al caso concreto por el responsable de aplicar el mecanismo, siendo estas:

1. Reparación directa del daño, que consiste en el encuentro presencial entre el adolescente y la víctima, ayudados por el responsable del mecanismo restaurativo.
2. Reparación indirecta del daño, que es utilizado para reparar el daño cuando la víctima no desea el encuentro directo con el

adolescente. Consiste en facilitar la comunicación sin necesidad del encuentro presencial entre ambos.

3. Reparación simbólica del daño, que consiste en el desarrollo de acciones que realiza el adolescente en beneficio de la comunidad. Esta modalidad se aplica a través de programas y estrategias durante el cumplimiento del programa de orientación o la ejecución de medidas socioeducativas, involucrando a instituciones públicas y/o privadas constituidas en redes aliadas de apoyo.

El hecho de que el mecanismo restaurativo contemple tres modalidades de reparación (directa, indirecta y simbólica) demuestra la flexibilidad del sistema para adaptarse a las necesidades tanto del adolescente como de la víctima, permitiendo así una reparación más ajustada a la realidad de cada caso. La reparación directa facilita el encuentro entre las partes, promoviendo un espacio de diálogo para que el adolescente asuma su responsabilidad y comprenda el impacto de su acción. La reparación indirecta es útil cuando la víctima no está dispuesta a tener un encuentro directo, permitiendo que la comunicación se dé de forma mediada, sin causar una revictimización. Por último, la reparación simbólica refuerza el compromiso del adolescente con la comunidad, mediante acciones que generen un impacto positivo en su entorno social, promoviendo su reintegración.

En ese orden de ideas, en el marco de justicia penal juvenil restaurativa, tal como se concibe en este marco normativo, se distingue por su enfoque humanizador, que no solo considera la pena como un castigo, sino como una oportunidad para el adolescente de reconocer el daño causado, responsabilizarse de sus actos y reparar los perjuicios a la víctima y a la comunidad. El uso del mecanismo restaurativo es esencial para lograr estos objetivos, al ofrecer alternativas que permiten una justicia más reparadora, flexible y adaptable a las circunstancias de cada caso.

Entre los aspectos más relevantes del decreto destacan:

Salidas alternativas al Proceso Judicial: Reguladas en la Sección VI del Decreto Legislativo, las salidas alternativas se definen como mecanismos de resolución de conflictos cuyo objetivo es evitar las consecuencias negativas

que un proceso judicial puede tener para el adolescente. Estas medidas deben ser incentivadas en todas las instancias del proceso e incluyen instituciones como programas de orientación, acuerdos reparatorios con la víctima y mecanismos restaurativos para fomentar el diálogo y la reparación del daño. Para su aplicación, es necesario obtener el consentimiento del adolescente y su familia, priorizando siempre la educación y la resocialización. Además, se contempla la revocatoria por incumplimiento y la extinción de la acción penal cuando se cumplen los acuerdos.

Prioridad de medidas no privativas de libertad: Reguladas en la Sección VII, estas medidas establecen que, dentro de un proceso judicial, la privación de libertad debe ser la última opción y aplicarse solo en casos excepcionales. En su lugar, se favorecen medidas socioeducativas no privativas de libertad, tales como la amonestación, libertad asistida, prestación de servicios a la comunidad, libertad restringida y otras acciones orientadas a la resocialización. Esto se ajusta al enfoque restaurativo, que prioriza la rehabilitación sobre el castigo punitivo.

Reparación del daño a la víctima: El Código reconoce la importancia de que el infractor se responsabilice del daño causado a la víctima, no solo mediante la reparación material, sino también con acciones que contribuyan a la restauración de las relaciones rotas por el delito. En este contexto, se fomentan procesos de mediación y encuentros restaurativos entre víctima e infractor, como mecanismos para facilitar el perdón y la reconciliación.

Enfoque de reintegración social: El Código pone especial énfasis en el proceso de reintegración social del infractor, proporcionando programas educativos y de capacitación que le permitan adquirir habilidades necesarias para su reincorporación a la sociedad.

En síntesis, el Decreto Legislativo n.º 1348 representa un avance fundamental en la justicia penal juvenil, al integrar un enfoque restaurativo que prioriza la rehabilitación y la resocialización del adolescente infractor, por encima de la punición. Las salidas alternativas al proceso judicial, al igual que las medidas no privativas de libertad, ofrecen herramientas para resolver los conflictos sin recurrir a la privación de libertad, promoviendo

soluciones más humanas y orientadas a la reintegración social. Este modelo reconoce la importancia de reparar el daño a la víctima, no solo desde una perspectiva material, sino también mediante el diálogo y la restauración de relaciones. Además, al enfocarse en la educación y la capacitación, el decreto busca proporcionar a los infractores las herramientas necesarias para su reinserción exitosa en la sociedad. Este marco normativo destaca por su visión transformadora, que apuesta por una justicia juvenil más humana, inclusiva y restauradora, orientada a construir un futuro mejor tanto para las víctimas como para los adolescentes infractores.

4. LA EFICACIA DE LAS ACCIONES EN LAS VÍCTIMAS EN EL NUEVO ENFOQUE DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES Y EL ROL DE LAS INSTITUCIONES

En los últimos años, la justicia penal juvenil ha transitado hacia un enfoque restaurativo que no solo atiende la responsabilidad del adolescente infractor, sino que también coloca en el centro a la víctima y la comunidad como actores clave del proceso.

La experiencia internacional, además, nos presentan una comprensión diferente de la conducta delictiva juvenil e invitan a visualizar la intervención como una forma de contribuir en el desarrollo integral de la población infantojuvenil y a generar cambios en la cultura, como lo muestra el caso de Italia. (Reyes-Quilodrán, 2018, p. 643)

Frente a los nuevos instrumentos jurídicos internacionales y nacionales, fue necesario modificar los conceptos establecidos, reestructurando lo que anteriormente se consideraba normal en nuestra sociedad. Se ha pasado de una justicia penal sancionadora tradicional a una justicia penal juvenil restaurativa, cuyo objetivo es la desjudicialización, buscando garantizar la inserción del adolescente mediante la cooperación interinstitucional, con programas que ofrezcan una gama de medidas flexibles adaptadas a las necesidades del tratamiento de los infractores. Estos programas deben ser aplicables de acuerdo a cada caso, con la participación de los operadores

del sistema de justicia y del Ejecutivo, dotándolos de los medios adecuados para tal fin. Tal como señala UNICEF Argentina:

El diseño de los programas debe garantizar su inserción y visibilidad comunitaria, la suficiente cooperación interinstitucional --en especial al nivel local-- recursos adecuados y correctamente asignados, y la accesibilidad de los jóvenes. A nivel local o regional, siendo importante contar con una amplia variedad de medidas que permitan flexibilidad a las recomendaciones para adaptarse a las necesidades [...], que puedan ser utilizados en los distintos momentos del proceso, antes de los cargos, antes del proceso, antes de la sentencia, durante o en lugar del encarcelamiento. (Valeria Llobe y Agustín Barna, 2018, p. 18)

Como señala el profesor Ríos Martín (2016, p. 105), el sistema penal tradicional, aunque esencial para el orden social, suele desatender las necesidades físicas y emocionales de las víctimas, ofreciendo procesos poco reparadores para ellas y dolorosos para los infractores, centrados únicamente en la imposición de penas. En cambio, la justicia restaurativa surge como un enfoque complementario que, más allá de su valor preventivo, apuesta por el diálogo, la reparación del daño y la reintegración social, priorizando la pacificación sobre el castigo y ofreciendo una alternativa más humana para la resolución de conflictos.

Al incluir de manera preliminar la justicia restaurativa en la reforma constitucional, se habilitan mecanismos que permiten atender y resguardar de forma más efectiva los derechos y necesidades de quienes han sufrido las conductas delictivas (Mojica Araque, 2005).

Es importante destacar que, desde una perspectiva constitucional y a la luz de los instrumentos jurídicos internacionales vigentes, este enfoque debió haberse implementado con anterioridad. Si no se hizo, fue por diversos factores que afectaron a los órganos e instituciones responsables, tanto del sector público como privado. Sin embargo, esto no debe impedir que se rompan los paradigmas establecidos, los cuales han sido contruidos por la mezcla de conceptos de la justicia de adultos con la justicia penal

juvenil, o por tabúes sociales que, hoy en día, están perdiendo fuerza y no deben ser sostenidos.

Según Cámara Arroyo, (2011, p. 17), el desarrollo temprano de métodos restaurativos y conciliatorios en la justicia penal juvenil se debe a varias razones clave:

- a) La edad de los infractores, al ser menores o jóvenes, facilita la conciliación, ya que la sociedad y las víctimas suelen mostrar mayor disposición para participar en procesos de mediación cuando el autor del delito es un menor.
- b) La flexibilidad del sistema penal juvenil, que permite aplicar principios como el de oportunidad y de intervención mínima, favorece soluciones distintas a la sanción penal, priorizando la prevención especial, reeducación y reinserción social del menor.
- c) El enfoque educativo y de responsabilización personal de la justicia restaurativa encaja bien con los objetivos del derecho penal juvenil.
- d) Los buenos resultados empíricos respaldan su aplicación: las víctimas valoran más la prevención de futuros delitos y la asunción de responsabilidad por parte del infractor que la simple reparación económica.

En este nuevo enfoque de justicia penal juvenil, se evidencia que la eficacia de las acciones dirigidas a las víctimas y adolescentes infractores dependerá directamente del compromiso de las instituciones por abandonar esquemas tradicionales punitivos y adoptar un modelo restaurativo genuinamente centrado en la reparación, el diálogo y la inclusión social. Es indispensable que estas acciones no se limiten a lo formal, sino que se materialicen en políticas públicas articuladas, programas accesibles, profesionales capacitados y mecanismos interinstitucionales eficientes que garanticen tanto la atención integral de las víctimas como la verdadera reintegración de los adolescentes. De esta manera, se logrará construir una justicia más humana, educativa y transformadora, capaz de romper

con los estigmas sociales y reducir la reincidencia, en consonancia con los principios constitucionales y los estándares internacionales de protección a la niñez y la adolescencia.

5. LA VÍCTIMA EN EL ENFOQUE DE JUSTICIA RESTAURATIVA

No cabe duda de que, dentro del proceso de avance de la justicia penal juvenil restaurativa, sus resultados estarán intrínsecamente ligados a la participación activa de todas las personas involucradas, tanto a nivel interinstitucional como a la participación efectiva de la víctima en el hecho ilícito. Esto debe incluir el apoyo psicológico, médico, legal y otros servicios que fortalezcan a la víctima frente a los impactos personales, familiares y sociales que el delito haya generado. Sin el compromiso real, sincero y el seguimiento y control permanente, dentro y fuera de los hechos y de la institución, cualquier esfuerzo quedará limitado a buenas propuestas, proyectos e iniciativas. En ese sentido:

La Justicia Restaurativa es un movimiento de relación reciente en las áreas de la Victimología y Criminología, que se desprende de reconocer que el crimen causa heridas directas e indirectas. Este tipo de justicia insiste en la reparación de dichos daños, a la vez que permite que las partes involucradas participen en el proceso. Por lo tanto, los programas de Justicia Restaurativa permiten que los tres actores principales: la víctima, el victimario y los miembros afectados de la comunidad de manera directa participen en la solución que se le dará al crimen cometido. (Villarreal Sotelo, 2013, p. 55)

La importancia de la participación activa de todas las partes en este proceso ha sido reiterada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia del 5 de julio de 2004, en el caso 19 Comerciantes vs. Colombia, así como en la en la Sentencia de 14 de octubre de 2014, en el Caso de los Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros vs. Panamá (2014), y en la Sentencia de 26 de septiembre de 2018, en el Caso Terrones Silva y otros vs. Perú. En dichas sentencias,

la Corte destacó la necesidad de un acto público de reconocimiento de responsabilidad, no solo como medida de reparación, sino también como un acto de desagravio hacia las víctimas y sus familiares:

274. Como lo ha dispuesto en otros casos, la Corte considera necesario, con el fin de reparar el daño a la reputación y la honra de las víctimas y sus familiares y con el objeto de evitar que hechos como los de este caso se repitan, que el Estado realice un acto público de reconocimiento de su responsabilidad internacional en relación con los hechos de este caso y de desagravio a la memoria de los 19 comerciantes. Este acto deberá realizarse en presencia de los familiares de las víctimas y también deberán participar miembros de las más altas autoridades del Estado. Este acto podrá realizarse en la misma ceremonia pública en la cual se ponga la placa en el monumento erigido en memoria de las víctimas. (Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia, 2004)

A pesar de los avances en este enfoque, es lamentable que, debido al desinterés y la falta de compromiso de los responsables, estos programas a menudo quedan en el olvido o se implementan de manera incompleta, lo que perjudica tanto a los adolescentes infractores como a las víctimas. En este nuevo enfoque judicial, se da un giro de 180 grados, ya que tanto las víctimas como los infractores tienen derechos que deben ser respetados. Las víctimas tienen el derecho a ser resarcidas o reparadas civilmente, y deben participar activamente en el proceso restaurativo. En cuanto al infractor, la determinación de la sanción por sus actos le corresponde al Estado, pero dentro de un proceso restaurativo.

Es necesario que todos, sin excepción, asuman el compromiso y la responsabilidad de una justicia penal juvenil restaurativa con enfoque terapéutico, reconociendo que «no podemos esperar al mañana»; es momento de comenzar hoy mismo a implementar respuestas efectivas.

Estos cambios requieren operadores de justicia con principios éticos y vocación de servicio. Esto implica cumplir con las funciones de su competencia, considerando que la sociedad y el ámbito jurídico están en constante cambio, y las figuras constitucionales y jurídicas están

siendo interpretadas desde una óptica de protección del ser humano. Los operadores deben estar preparados para aplicar estos enfoques jurídicos renovados, con un compromiso claro del Estado de proporcionar los medios técnicos y jurídicos adecuados.

Para garantizar la efectividad de las medidas alternativas, es crucial que las instituciones y las personas encargadas no limiten su función a las oficinas o a los parámetros de cuatro paredes. Las funciones deben extenderse más allá de lo institucional, reflejándose en la sociedad con principios éticos personales y profesionales, siendo solidarios con aquellos que claman por justicia. Debemos ofrecer un servicio de justicia que no esté aislado, especialmente cuando se trata de menores, quienes son personas vulnerables y merecen nuestra atención y apoyo.

Si todos los miembros de las instituciones nos comprometemos con los cambios y aplicamos mecanismos adecuados para una justicia penal juvenil restaurativa, adoptando buenas prácticas y tomando decisiones reales, estudiadas y oportunas, podremos consolidar una verdadera justicia restaurativa. Esta no solo beneficiará al adolescente infractor, sino también a la sociedad en su conjunto, sin descuidar a la víctima, cuya participación es crucial para el éxito de la justicia restaurativa en los casos de adolescentes infractores.

En este camino, es posible que seamos objeto de críticas injustas por parte de algunos sectores de la sociedad, que no asumirán conscientemente que estamos tratando con personas en situación de vulnerabilidad, y que todos debemos desempeñar el rol que nos corresponde. Sin embargo, nuestro escudo y fortaleza serán la esperanza de consolidar una labor digna y noble, en la que una justicia penal juvenil restaurativa idónea se traduzca en una justicia oportuna, eficiente, eficaz y, sobre todo, con rostro humano.

6. LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS Y LA VÍCTIMA

No cabe duda de que la aplicación de los modelos tradicionales de la Administración de Justicia, como la justicia retributiva, en el ámbito penal para los delitos cometidos por adolescentes infractores no ha sido la solución. Actualmente, la justicia penal juvenil restaurativa ha demostrado

ser una alternativa eficiente. «Las tres partes interesadas primarias en la justicia restaurativa son las víctimas, los delincuentes y sus comunidades de apoyo, cuyas necesidades son, respectivamente, lograr la reparación del daño, asumir la responsabilidad y llegar a un acuerdo» (McCold y Norfolk, 2003, p. 3). Esto implica el reconocimiento voluntario del conflicto por parte tanto del infractor como de la víctima, buscando soluciones alternativas que eviten la imposición de una pena, con la participación activa de ambos.

Así, la aplicación de programas de medidas alternativas, dentro de sus diversas posibilidades de desjudicialización, debe entenderse en el contexto del derecho a la protección y garantía de los derechos humanos. Es así como el nuevo enfoque en el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes reconoce las salidas alternativas al proceso como un mecanismo fundamental para la rehabilitación de los jóvenes infractores, permitiendo que, en lugar de recurrir automáticamente a la privación de libertad, se opten por medidas que favorezcan su rehabilitación, educación y reinserción social. Estas medidas no son solo una alternativa a la prisión, sino una herramienta integral que busca ofrecer a los adolescentes la oportunidad de asumir la responsabilidad por sus actos sin someterse a los efectos destructivos y estigmatizantes de una condena penal tradicional.

Incluso, a pesar de que estos programas no estén expresamente establecidos en nuestra legislación de justicia penal juvenil, es posible recurrir a los órdenes internacionales de derechos humanos:

como aquellas que la justicia penal impone a un joven (a quien se le ha abierto una causa penal) y que no suponen la privación de la libertad mediante su ingreso a una institución cerrada u a otro tipo de institución que suponga una prohibición de salidas. (Medan y Graziano, 2019, p. 458)

Asimismo, cabe señalar que:

La justicia restaurativa en tanto herramienta para gestionar la conflictividad socio penal juvenil permite poner en perspectiva los modos usuales en los que se administra justicia para jóvenes en nuestra sociedad, y puede alentar el diseño de formas creativas de abordaje,

enmarcadas en un enfoque de derechos humanos, que amplíen el repertorio de los recursos con los cuales los agentes judiciales gestionan cotidianamente aquellos conflictos que convertidos en delitos son ingresados al ámbito de la justicia penal de menores para ser administrados como tales. (Villalta y Graziano, 2020, p. 71)

Tales cambios podrían generar cuestionamientos y resistencias, incluso por parte de algunos operadores del sistema, lo que se refleja en la mínima implementación de medidas alternativas. Sin embargo, es fundamental no dudar y continuar en este camino, otorgando a los involucrados las debidas garantías y respetando su dignidad. En este objetivo, la víctima también debe ser protegida y apoyada. La justicia penal juvenil restaurativa debe ser implementada con un enfoque terapéutico, esto es «desde el punto de vista de humanizar el derecho focalizando el lado humano, emocional y psicológico del derecho y los procesos legales, para así promover el bienestar de las personas a las que afecta». Para ello se requiere de la implementación y flexibilización de programas alternativos para aplicar a los adolescentes infractores a la ley penal. «Un proceso participativo y deliberativo, donde intervienen el autor, la víctima y otras personas —así, familiares de ambos—, quienes a través de encuentros puedan llegar a un acuerdo satisfactorio que permita reparar los daños causados por el hecho delictivo» (Carnevali Rodríguez, 2017, p. 124).

En ese sentido, «es innegable que el derecho penal cumple con fines de naturaleza preventiva y de control social» (Barona Vilar, 2009, p. 76); no obstante,

se entiende por resultado restaurativo, el acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del infractor en la comunidad en busca de la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad. (Márquez Cárdenas, 2007, p. 202).

Así, la sanción a los adolescentes en conflicto con la ley debe ser una medida excepcional, aplicada como último recurso y durante el menor

tiempo posible. La norma del sistema debe ser la aplicación de medidas no privativas de la libertad:

Con la justicia restaurativa la huida del proceso penal ha encontrado una vía estructurada y organizada en forma de movimiento alternativo, que ha tenido la virtud de ofrecer una cobertura dogmática y un soporte normativo a quienes vienen sosteniendo la necesidad de acabar con el proceso (entendido en sentido tradicional) como único medio de solucionar los conflictos derivados de la comisión de hechos delictivos. (Algunas reflexiones sobre la justicia restaurativa en el sistema, 2015, p. 21)

En este contexto, es necesario que los actores involucrados en la justicia penal juvenil no pierdan de vista la finalidad actual de este modelo, ya establecida y regulada, que es fomentar el aprendizaje que desincentive la conducta infractora en los adolescentes. De esta manera, se deben reducir los factores de riesgo y, paralelamente, incrementar los factores protectores mediante un tratamiento especializado y diferenciado. Los ejes básicos de este tratamiento deben ser el reconocimiento de los derechos del infractor, la reparación del daño personal de la víctima y de la sociedad, con el apoyo social y familiar, y una mínima intervención del derecho penal.

7. CON RELACIÓN AL SEGUIMIENTO

En el nuevo Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes y su reglamento, se establece un conjunto de procedimientos destinados a garantizar el cumplimiento efectivo de las medidas o salidas alternativas al proceso penal, con un enfoque que busca no solo la sanción, sino también la rehabilitación y reintegración del infractor. Un eje central de este sistema es la responsabilidad del juez encargado de la ejecución, quien debe velar por la efectividad de las sanciones impuestas, procurando atender las necesidades del adolescente en términos educativos, de salud y recreación. Además, se promueve la importancia de fortalecer la dignidad y autoestima del joven, involucrándolo en la elaboración y ejecución de su

plan individual. También se busca minimizar los efectos negativos de la condena, promover los lazos familiares y sociales, y fomentar el contacto entre el infractor, la víctima y la comunidad.

En el marco de la remisión como salida alternativa al proceso de adolescentes infractores, el seguimiento de los programas de orientación es responsabilidad del Equipo Técnico Interdisciplinario del Ministerio Público, que coordina con diversas entidades especializadas, como Ministerio de Salud, DEVIDA y DIRIS, especialmente cuando se trata de adolescentes con problemas de adicción (artículo 37). Este equipo es el encargado de evaluar el cumplimiento del adolescente con el programa de orientación y de proporcionar los informes correspondientes a la autoridad fiscal o judicial competente, detallando el progreso en las actividades asignadas (artículos 46 y 47). En caso de incumplimiento, el equipo debe comunicar al fiscal o juez y, si es necesario, tomar medidas correctivas, como la revocatoria de la remisión (artículos 41, 42 y 44).

El fiscal o juez, por su parte, supervisan directamente el cumplimiento del programa y pueden solicitar informes adicionales para asegurarse de que el adolescente está cumpliendo con las actividades asignadas (artículo 47). Si el adolescente no se presenta o deja de participar en las actividades, el equipo técnico tiene que remitir un informe detallado al fiscal o al juez, quienes podrán decidir si revocar la remisión (artículos 41, 43 y 44). Además, el registro de remisiones es mantenido por el Ministerio Público, lo que permite el seguimiento de las remisiones, revocaciones y extinciones de la acción penal, asegurando un control sistemático y transparente de todo el proceso (artículos 51 y 52).

Respecto del acuerdo reparatorio, como vía alternativa al proceso penal juvenil, el adolescente infractor --junto con sus padres o tutores-- y la víctima asumen el compromiso de reparar el daño ocasionado, sin afectar la integridad del adolescente. El acuerdo reparatorio puede contemplar diversas medidas orientadas a la reparación integral; entre ellas, cuando corresponda, la incorporación del adolescente a un tratamiento de deshabituación en supuestos casos de adicción, bajo un enfoque restaurativo (artículo 56.2). Dicho acuerdo se formaliza mediante un acta, que puede

ser producto de un mecanismo restaurativo, y debe cumplirse en un plazo breve y con obligaciones concretas y verificables. El fiscal o el juez tienen la responsabilidad de aprobar el acuerdo, quienes, de considerarlo necesario, pueden requerir un informe del Equipo Técnico Interdisciplinario a fin de evaluar su viabilidad y la reparación pactada (artículos 57 y 58). La supervisión del cumplimiento recae en el Ministerio Público, que, a través de su Equipo Técnico Interdisciplinario, realiza el seguimiento del acuerdo reparatorio (artículo 59). Si el adolescente incumple con el acuerdo, el equipo debe informarlo al fiscal o juez, quienes pueden emitir una amonestación o proceder a la revocatoria del acuerdo (artículos 60 y 62). En caso de que el adolescente cumpla con lo acordado o la víctima decida perdonar la reparación, se da por cumplido el acuerdo (artículo 63). Este proceso busca la reparación del daño de manera restaurativa, con un enfoque en la rehabilitación y la reintegración del adolescente, respetando siempre sus derechos y el bienestar de la víctima.

El mecanismo restaurativo es otro aspecto clave en el proceso de rehabilitación. Este mecanismo busca la reparación del daño de manera colaborativa, con el objetivo de integrar al adolescente infractor en la comunidad y permitir la reconciliación con la víctima. El seguimiento de este mecanismo también recae en el Equipo Técnico Interdisciplinario, que verifica que las acciones de reparación se estén llevando a cabo dentro del plazo acordado. En caso de incumplimiento, el equipo debe informar al fiscal o juez para que se tomen las decisiones correspondientes, que pueden incluir la revocatoria del acuerdo y la reanudación del proceso judicial (artículos 59–62).

En este entendido, el seguimiento de las medidas impuestas es esencial para asegurar el cumplimiento de los objetivos del nuevo Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes. La responsabilidad de garantizar la efectividad de las sanciones recae en el juez encargado de la ejecución, el fiscal y el Equipo Técnico Interdisciplinario, quienes, de manera coordinada, supervisan el cumplimiento de los acuerdos y programas establecidos. Esto permite que, en caso de incumplimiento por parte del menor, los responsables del seguimiento, apoyo y control de la

sanción desempeñen un papel activo en la búsqueda de soluciones. Esto permitirá tomar decisiones concretas sobre si se debe mantener, reemplazar, modificar o finalizar la sanción o las condiciones de su cumplimiento, de acuerdo con la legislación procesal vigente, pero con el enfoque de mejorar los resultados y lograr un cumplimiento efectivo de los objetivos de la sanción penal juvenil (Tello-Calderón, 2020, p. 38).

8. CONCLUSIONES

1. Frente a los nuevos instrumentos jurídicos, en materia de derechos y justicia juvenil, se hizo necesario cambiar los conceptos, reestructurando lo que es aceptado como tradición, esto es, una justicia sancionadora que prevalece sobre una justicia penal juvenil restaurativa con enfoque terapéutico, con una miras a desjudicializar, aplicando medidas alternativas, mediante programas en favor tanto del infractor, como la víctima y la sociedad, los mismos que en su instrumentalización deben ser flexibles, con la posibilidad de ir adaptándose y cambiándose de ser el caso, con una visión de un servicio con rostro humano, donde el centro de atención y nuestra razón de existencia, debe ser siempre garantizar y defender al ser humano y no el sobredimensionamiento del derecho y sus formalismos, donde necesariamente deben estar involucrados todos los estamentos interinstitucionales, con respecto a los estándares internacionales de derechos humanos; resaltando la participación de la víctima en este nuevo enfoque, partiendo de un hecho fundamental que es el reconocimiento del menor infractor sobre los hechos cometidos, y su voluntad de resarcir de alguna manera los mismos.
2. Para buscar la efectividad de las medidas alternativas en la justicia penal juvenil restaurativa con enfoque terapéutico, de una perspectiva humana, se requiere de operadores que no acaben su función y su responsabilidad dentro de las oficinas, dentro de los parámetros de cuatro paredes, sino que dicha función se efectué más allá de las mismas, pues se requiere que se muestran en la sociedad, con principios éticos personales y profesionales, que sean solidarios con

los que claman justicia; un servicio de justicia que no sea aislado e inactivo; más aún cuando se trata de menores, que son personas vulnerables.

3. La diversidad de prácticas y programas restaurativos incluyen la participación de la víctima a los Programas de Reconciliación víctima y ofensor. Bajo este enfoque humano intentan reparar los daños causados por un delito, en lugar de perjudicar al infractor. Dentro de este enfoque se encuentran las reuniones de Justicia Restaurativa, en las cuales se reúne con las víctimas del hecho delictivo, para discutir el hecho y sus consecuencias, pero siempre con el reconocimiento de sus actos por el infractor, asumiéndose un rol del Juez y las instituciones pro active para el infractor sin descuidarse la protección y garantías a la víctima que no se incurra en actos que puedan originar revictimización.

REFERENCIAS

- Barona Vilar, S. (2009). Justicia penal consensuada y justicia penal restaurativa, ¿ alternativa o complemento del proceso penal? La mediación penal, instrumento esencial del nuevo modelo. IUS. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla AC*, (24), 76-103. <https://www.redalyc.org/pdf/2932/293222968005.pdf>
- Calle Tapia, M. D. (2023). Justicia juvenil restaurativa: Tendencias actuales y su impacto en la sociedad. *Andares: Revista de Derechos Humanos y de la Naturaleza*, 4-13. <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/andares/article/view/4268/4253>
- Cámara Arroyo, S. (2011). Justicia juvenil restaurativa: marco internacional y su desarrollo en América Latina. *RJR: Revista de Justicia Restaurativa*, 8-52. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/12/doctrina42699.pdf>

- Carnevali Rodríguez, R. (2017). La justicia restaurativa como mecanismo de solución de conflictos. Su examen desde el derecho penal. *Justicia Juris*, 13(1), 122-132.
- Flores Prada, I. (2015). Algunas reflexiones sobre la justicia restaurativa en el sistema español de justicia penal. *Revista Internacional de Estudios de Derecho Procesal y Arbitraje*, (2), 4-45.
- Guardiola Lago, M. J. (2020). ¿ Es posible la justicia restaurativa en la delincuencia de cuello blanco? *Estudios Penales y Criminológicos*, XL, 529-591.
- Llobet Rodríguez, J. (2005). Justicia restaurativa en la justicia penal juvenil. *Estudios sobre justicia penal: Homenaje al prof. Julio B.J Maier*, 873-886. <https://ucipfg.com/Repositorio/EPDP/pcEPDPv03/EPDP-04-JSPP/EPDP02/Lecturas/4/Llobet%20Rodr%C3%ADguez.pdf>
- Llobet, C. V. y Barna, M. A. (2018). Investigación sobre medidas no privativas de libertad y alternativas al proceso judicial en la Argentina. *Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia*. <https://www.unicef.org/argentina/media/3511/file/justicia%20juvenil.pdf>
- Márquez Cárdenas, A. (2007). La justicia restaurativa versus la justicia retributiva en el contexto del sistema procesal de tendencia acusatoria. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, (20), 201-2012. <https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/dere/article/view/2543/2224>
- McCold, P. y Norfolk, V. W. (2003). En busca de un paradigma: una teoría sobre justicia restaurativa. *International Institute for restorative practices*. https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1949/paradigm_span.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Medan, M. y Graziano, F. (2019). Transformaciones, innovaciones y tensiones en la justicia penal juvenil. *De la desjudicialización a la refundación de los derechos: transformaciones en las disputas por los derechos de los niños y las niñas (2005-2015)*, 449-481. <https://flad-la.org/biblioteca/t1pckYcfJ7xMB7PjwoJ2qTr37oXxZ7HEtkMWMb4d.pdf>
- Mojica Araque, C. A. (2005). Justicia restaurativa. *Opinión Jurídica*, 4(7), 33-42. <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1304/1267> ; <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1304>
- Morínigo, N., Contrera, N., Ferreira, L., Ferreira, M. D. y Martínez, C. (2021). Justicia Juvenil Restaurativa. *Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad*, 129-147. <https://revistas.posgradocolumbia.edu.py/index.php/riig/article/view/18/19>
- Pesqueira Leal, J. (2014). El concepto de justicia penal restaurativa en la construcción del marco teórico. *Revista Logos, Ciencia & Tecnología*, 6(1), 156-160. <https://www.redalyc.org/pdf/5177/517751550013.pdf>
- Reyes-Quilodrán, C. (2018). Justicia Restaurativa en Sistemas de Justicia Penal Juvenil Comparado: Suecia,. *Política Criminal*, 13(18), 626-649. <https://www.scielo.cl/pdf/politcrim/v13n25/0718-3399-politcrim-13-25-00626.pdf>
- Ríos Martín, J. C. (2016). Justicia restaurativa y mediación penal. *Revista cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales*(98), 103-126. <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/13749/art.mediaci%C3%B3n%20revista%20icade.pdf?sequence=1>

- Torres-Vásquez, H. y Cruz-Orduña, D.-M. (2022). La aplicación de justicia restaurativa en Colombia y la no vulneración del principio de. *Saber, ciencia y libertad*, 17(1), 175-198. <https://www.redalyc.org/pdf/7369/736980331006.pdf>
- Villalta, C. y Graziano, F. (2020). Justicia restaurativa y medidas alternativas al proceso penal en la Argentina. Transformaciones y disputas en la justicia penal para adolescentes. *Nuestra América*, 8(15), 57-74. https://www.jstor.org/stable/pdf/48697816.pdf?refreqid=fastly-default%3A1ec3222eb29094b425d7a67ea9c82dc3&ab_segments=&initiator=&acceptTC=1
- Villarreal Sotelo, K. (2013). La víctima, el victimario y la justicia restaurativa. *Rivista di Criminologia, Vittimologia e Sicurezza*, 7(1), 43-57. <https://core.ac.uk/download/pdf/33151785.pdf>

Fuentes normativas y jurisprudenciales

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1985). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)* (Resolución 40/33, 28 de noviembre de 1985). https://www.un.org/es/events/youthday/pdf/Beijing_rules.pdf
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1990). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)* (Resolución 45/110, 14 de diciembre de 1990). https://digitallibrary.un.org/record/105347/files/A_RES_45_110-ES.pdf
- Decreto Legislativo n.º 1348. Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes. Diario Oficial *El Peruano* (7 de enero de 2017).
- Decreto Supremo n.º 004-2018-JUS. Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1348. Diario Oficial *El Peruano* (24 de marzo de 2018).
- Caso 19 Comerciantes vs. Colombia (2004). *Corte Interamericana de Derechos Humanos* (5 de julio de 2004). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_109_esp.pdf

Caso de los Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros vs. Panamá (2014). *Corte Interamericana de Derechos Humanos* (14 de octubre de 2014). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_284_esp.pdf

Caso Terrones Silva y otros vs. Perú (2018). *Corte Interamericana de Derechos Humanos* (26 de septiembre de 2018). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_360_esp.pdf

Cumbre Judicial Iberoamericana. (2008). *100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad*.

Financiamiento

Autofinanciado.

Conflicto de interés

El autor declara no tener conflictos de intereses.

Contribución de autoría

El autor asumió la totalidad del trabajo, incluyendo la recolección o adquisición de datos, el análisis e interpretación de estos, así como la concepción y diseño del estudio.

Agradecimientos

El autor agradece los alcances de la experiencia de la doctora Ana Cecilia Garay Molina, jueza superior en el ámbito de los actos cometidos por adolescentes infractores.

Biografía del autor

Jorge Luis Carrillo Rodríguez se desempeña como juez superior titular de la Corte Superior de Justicia de Huánuco (CSJH); juez civil titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte (CSJLN), Juez de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima (CSJL). Asimismo, ha ejercido cargo de fiscal provincial de Loreto. Es doctor en Derecho y magíster en Derecho Civil y Comercial. Ha publicado trabajos en la revista jurídica del Diario Oficial *El Peruano*, en la revista *El Foro* del Colegio de Abogados, y en los diarios «Página 3» y «Diario Ahora». Obtuvo el grado bachiller con la tesis «La Filiación extramatrimonial». Ha dictado conferencias, en el Colegio de Abogados de Lima y ha participado como ponente en eventos jurídicos. Realizó una pasantía en la Corte Superior de Justicia de Chile y fue becado por AECID para actividades de formación en Cádiz (España) y Cartagena de Indias (Colombia).

Correspondencia

jcarrillo@pj.gob.pe